



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

**Factura No.**

**CONSTITUCION COMPAÑÍA  
COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.  
QUE OTORGAN  
JORGE ENRIQUE HIDALGO CAPELLO Y OTROS**

**CUANTÍA: USD. 2.000,00**

Di 3 C. C.

\*\*\*JPGM\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a once de junio del año dos mil trece, ante mí **Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen: **Uno) EL señor JORGE ENRIQUE HIDALGO CAPELLO**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; **Dos) El señor BERNARDO ERNESTO HIDALGO ANDERSON**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, **Tres) El señor GALO CRISTIAN PROAÑO MENDIETA**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve escritura pública, una de

1 Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a  
2 continuación transcribo. **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el  
3 Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una  
4 Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:  
5 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**Comparecen a la  
6 suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas:  
7 Uno) EL señor JORGE ENRIQUE HIDALGO CAPELLO, por sus propios  
8 derechos, divorciado; Dos) El señor BERNARDO ERNESTO HIDALGO  
9 ANDERSON, por sus propios derechos, soltero; y, Tres) El señor GALO  
10 CRISTIAN PROAÑO MENDIETA, por sus propios derechos, casado. Los  
11 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
12 domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo tanto son capaces para  
13 contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los  
14 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía  
15 por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará  
16 **COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.-** **CLÁUSULA**  
17 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMPLEJO DE**  
18 **BODEGAS INDUCHAUPI S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**  
19 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA**  
20 **COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La  
21 Compañía **COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.,** es una  
22 sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del  
23 Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito  
24 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
25 pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
26 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de  
27 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.  
28 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara a



1 las siguientes actividades: 1) Construcción y arrendamiento de bodegas  
2 y toda clase de galpones e instalaciones para almacenamiento de  
3 diferentes tipos de productos, también podrá construir y arrendar  
4 complejos industriales, brindando adicionalmente los servicios de  
5 administración, mantenimiento y logística necesarios para esta actividad;  
6 2) Al diseño, planificación, construcción, promoción, comercialización,  
7 compraventa y arrendamiento de toda clase de galpones, complejos  
8 industriales y obras civiles; 3) Al diseño, planificación, construcción,  
9 promoción, comercialización, compraventa de toda clase de proyectos de  
10 ingeniería civil, arquitectura, urbanística, viviendas, edificios, oficinas,  
11 locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más  
12 actividades afines; 4) La importación, exportación, distribución,  
13 comercialización y representación de fabricantes y proveedores  
14 nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias  
15 primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de  
16 artículos y productos que requiera la actividad de la construcción, obras  
17 civiles, ferretería y más afines; 5) Brindará los servicios de asesoría,  
18 asistencia técnica y profesional en los campos de la ingeniería civil,  
19 arquitectura, diseño, planificación, promoción, comercialización y más  
20 actividades afines y relacionadas con su objeto social, pudiendo  
21 participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o  
22 internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los  
23 procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos,  
24 presupuestos, desarrollo en los sectores del diseño y arquitectura,  
25 ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica/electrónica,  
26 ingeniería geotécnica, topografía, sistemas de computación, inspección,  
27 control/certificación de calidad; 6) Podrá dedicarse a la promoción,  
28 compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de

1 bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del  
2 arrendamiento mercantil; 7) A la importación, exportación,  
3 comercialización, distribución, representación, patentación de toda clase  
4 de software informáticos, programas de computación, además de  
5 equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos y ensamblaje de equipos  
6 para el sector informático, computación; 8) Podrá comprar, vender,  
7 comercializar, importar, exportar, distribuir y representar ya sea por  
8 cuenta propia o a través de terceros toda clase de productos, artículos y  
9 bienes de consumo humano y de capital; 9) Podrá actuar como  
10 comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de  
11 personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el  
12 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase  
13 de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.  
14 **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de  
15 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el  
16 Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este  
17 plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los  
18 accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la  
19 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos  
20 Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-  
21 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito  
22 de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
23 DE AMERICA (US \$ 2.000,00), divididos en DOS MIL (2.000)  
24 ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados  
25 Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno  
26 al dos mil inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL  
27 **CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución  
28 de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y

1 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.  
2 Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante  
3 legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud  
4 de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO**  
5 **SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados  
6 provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el  
7 Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título  
8 podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las  
9 transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y  
10 Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante  
11 Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a  
12 quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las  
13 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los  
14 requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán  
15 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de  
16 acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de  
17 haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones  
18 consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
19 domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la  
20 compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la  
21 propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite,  
22 deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**  
23 **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere  
24 a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de  
25 participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el  
26 reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en  
27 el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,  
28 en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un



1 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente  
2 pagada y los certificados provisionales que pueden emitirse en lugar de  
3 las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor  
4 pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada  
5 acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**  
6 **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La  
7 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
8 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las  
9 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de  
10 Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**  
11 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el  
12 *órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus*  
13 *representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las*  
14 *condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de*  
15 *Compañías y los presentes Estatutos exigen.* **ARTICULO DÉCIMO:**  
16 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General  
17 de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,  
18 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del  
19 ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de  
20 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance  
21 y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario,  
22 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar  
23 su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios  
24 sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el  
25 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde  
26 según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas  
27 remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**  
28 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a



1 reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo  
2 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito ~~los~~ <sup>los</sup> accionistas  
3 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital  
4 Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO**  
5 **DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las  
6 atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente  
7 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la  
8 Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el  
9 Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno  
10 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
11 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado  
12 para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin  
13 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le  
14 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y  
15 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de  
16 la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones  
17 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de  
18 urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO**  
19 **DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de  
20 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente  
21 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y  
22 concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos  
23 el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede  
24 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a  
25 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días  
26 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos  
27 puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda  
28 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se

1 expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
2 **CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y  
3 estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán  
4 tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado  
5 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
6 En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**  
7 **DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la  
8 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
9 aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la  
10 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
11 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a  
12 ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta  
13 por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán  
14 con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella;  
15 en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que  
16 dispone el artículo ~~doscientos~~ cuarenta de la Ley de Compañías  
17 Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS**  
18 **JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas  
19 generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder  
20 general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente  
21 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar  
22 sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de  
23 sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en  
24 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en  
25 sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios  
26 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada  
27 uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**  
28 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos



1 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará  
2 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
3 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
4 presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten  
5 por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la  
6 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera  
7 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
8 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**  
9 **OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de  
10 celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones  
11 y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la  
12 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá  
13 una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la  
14 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los  
15 Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos  
16 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán  
17 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**  
18 **DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS**  
19 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas  
20 por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que  
21 en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la  
22 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se  
23 designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
25 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las  
26 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que  
27 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia  
28 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y

1 órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;  
2 C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y  
3 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la  
4 Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente  
5 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y  
6 los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca  
7 de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la  
8 distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la  
9 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del  
10 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la  
11 disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o  
12 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir  
13 la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones  
14 que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas  
15 aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen  
16 expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**  
17 **VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El  
18 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de  
19 Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el  
20 período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus  
21 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**  
22 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
23 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la  
24 Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de  
25 accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean  
26 cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha  
27 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
28 certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente



1 General de la Compañía dentro de los límites inquestos en este  
2 Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de  
3 falta o impedimento temporal del Gerente General y cuando este  
4 último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de  
5 accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás  
6 deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la  
7 Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**  
8 **VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**  
9 El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General  
10 de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser  
11 accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido  
12 indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la  
13 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.  
14 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
15 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios  
16 poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la  
17 Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las  
18 instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la  
19 Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los  
20 siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de  
21 administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía,  
22 orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente  
23 a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de  
24 la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que  
25 considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la  
26 constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la  
27 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y  
28 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la

1 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los  
2 documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o  
3 de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas  
4 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas  
5 cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera  
6 otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de  
7 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la  
8 contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o  
9 procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente  
10 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes  
11 de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir  
12 estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación  
13 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser  
14 Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y  
15 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la  
16 Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean  
17 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
18 cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO**  
19 **DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES,**  
20 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
21 **VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de  
22 Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente,  
23 los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
24 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la  
25 Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y  
26 responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.  
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La  
28 Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero



1 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**  
2 **VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La proporción de  
3 distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un  
4 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la  
5 reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por  
6 ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**  
7 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**  
8 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
9 artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas  
10 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,  
11 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas  
12 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales,  
13 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas  
14 presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios  
15 líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido  
16 entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de  
17 ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo  
18 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.  
19 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y**  
20 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos  
21 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida  
22 la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la  
23 Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la  
24 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin  
25 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y  
26 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley  
27 de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS**  
28 **LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y

1 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos  
 2 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que  
 3 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la  
 4 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo  
 5 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.  
 6 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA**  
 7 **LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria,  
 8 se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada  
 9 y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se  
 10 otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas  
 11 que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS**  
 12 **ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**  
 13 **ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el  
 14 Capital de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 15 AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u> <u>50%</u>	<u>CAPITAL</u> <u>POR PAGAR</u> <u>A UN AÑO</u> <u>PLAZO</u>	<u>NO.</u> <u>ACCION</u> <u>US \$</u> <u>1.00</u> <u>C/U</u>
1. Jorge E. Hidalgo Capello	1.800,00	900,00	900,00	1.800
2. Bernardo Hidalgo Anderson	100,00	50,00	50,00	100
3. Cristian Proaño Mendieta	100,00	50,00	50,00	100
<b>TOTALES US \$</b>	<b>2.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>2.000</b>

16 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones  
 17 en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los  
 18 suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante  
 19 depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas

1 fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del  
 2 Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado  
 3 Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. El  
 4 saldo del Capital Insoluto será cancelado en el plazo de un año AÑO  
 5 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil  
 6 pertinente de la escritura pública de constitución.- **DISPOSICIONES**  
 7 **TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así  
 8 como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan  
 9 facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para  
 10 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato  
 11 de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón.  
 12 Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas  
 13 de estilo necesarias para la validez del presente  
 14 instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes  
 15 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
 16 **Doctor IVAN DIAZ OQUENDO**, Abogado, con matrícula profesional  
 17 número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de  
 18 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se  
 19 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los  
 20 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en  
 21 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de  
 22 todo lo cual doy fe.-

23

24

25

26

**JORGE ENRIQUE HIDALGO CAPELLO**

27

**CÉD.- 170409365-5**

28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



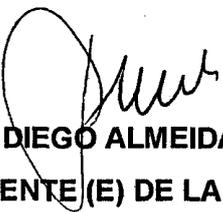
**BERNARDO ERNESTO HIDALGO ANDERSON**

CÉD.- 171017600-7



**GALO CRISTIAN PROAÑO MENDIETA**

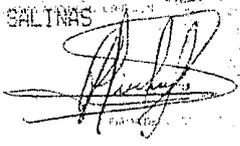
CÉD.- 1703/836-6

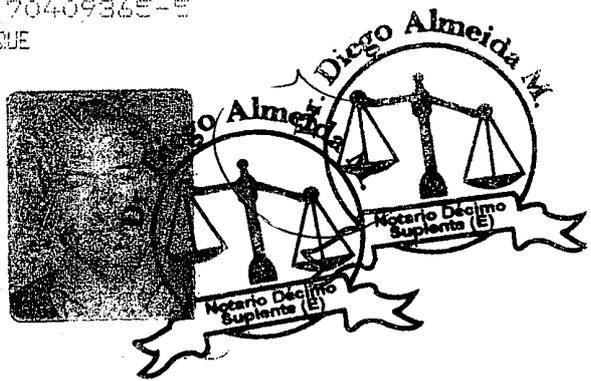


**DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA**

0000009


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170409365-E  
 HIDALGO CAPELLO JORGE ENRIQUE  
 GUAYAS/SALINAS/SALINAS  
 25 FEBRERO 1955  
 001-3 0025 00074 M  
 GUAYAS/SALINAS  
 SALINAS 1955





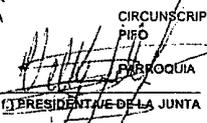
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311322  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 JORGE HIDALGO  
 IVONNE MARIA CAPELLO  
 QUITO 05/06/2003  
 09/06/2015  
 REN 0651520  



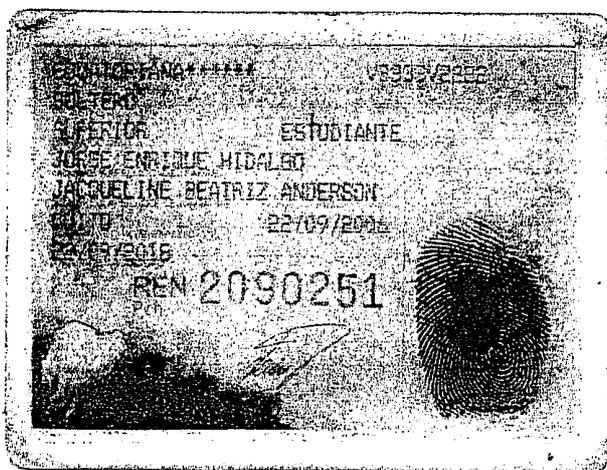
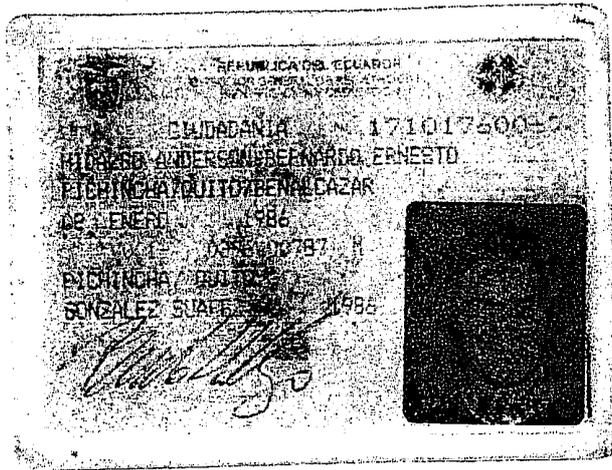
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**009**  
**009 - 0080** **1704093655**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HIDALGO CAPELLO JORGE ENRIQUE**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCIA QUITO PISO -  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014  
014 - 0124 1710176007  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
HIDALGO ANDERSON BERNARDO ERNESTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA QUITO RUMPAMBA  
CANTÓN PARROQUIA SAN GABRIEL ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

CIUDADANIA 170531836

PROANO MENDIETA GALO CRISTIAN

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

29 SEPTIEMBRE 1958

0021 0367 01092 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1958

*[Signature]*

*[Stamp: Consejo Decimo de Loja (E)]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331222

CASADO LUZ EMILIA NAVARRETE AGREDA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GALO PROANO

JULIA MENDIETA

QUITO 10/01/2005

10/01/2017

REN 1367717

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

359-0152 1705318366  
 NÚMERO CÉDULA

PROANO MENDIETA GALO CRISTIAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Large handwritten mark]*

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7510247  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2013 12:22:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7461010 COMPLEJO INDUSTRIAL INDUCHAUPI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000011

HA 5736 11/07/2013

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



A simple, handwritten signature or mark consisting of a single, fluid stroke that loops and ends with a horizontal tail.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: **11 de junio del 2013**

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARMITA DIAZ OQUENDO**

con Cédula de Identidad: **1710095934** consignó en este Banco la cantidad de: **1.000,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	JORGE ENRIQUE HIDALGO CAPELLO	1704093655	900	usd
2	BERNARDO ERNESTO HIDALGO ANDERSON	1710176007	50	usd
3	PROAÑO MENDIETA GALO CRISTIAN	1705318366	50	usd
<b>TOTAL</b>			<b>1.000,00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna forma con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

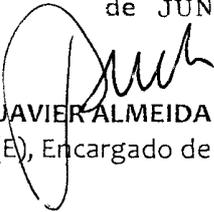
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

 AGENCIA

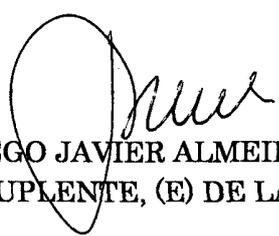
0000012

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE,  
ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero  
esta TERCERA Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en  
Quito a, ONCE de JUNIO del año dos mil trece.

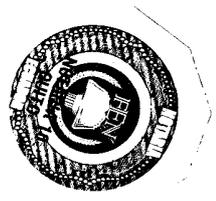
  
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Décima



----- **ZON DE MARGINACIÓN**:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S. A., celebrada el 11 de Junio del año 2013 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003145 de 25 de Junio del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía**.- Quito, 1 de Julio del 2013.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003145**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.003145

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2791 de 24 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

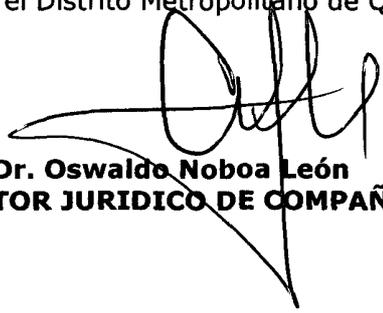
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Junio de 2013

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7510247  
Nro. Trámite 1.2013.1697  
RBF/

# Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 28470

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23985
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2622
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710176007	HIDALGO ANDERSON BERNARDO ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704093655	HIDALGO CAPELLO JORGE ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1705318366	PROAÑO MÉNDIETA GALO CRISTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003145
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

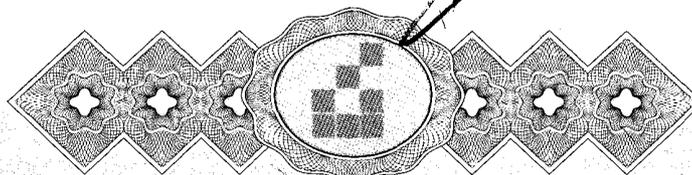
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Página 1 de 2

Nº 0198990

IMP: IGM. es



# Registro Mercantil de Quito

0000017

## 5. DATOS ADICIONALES:

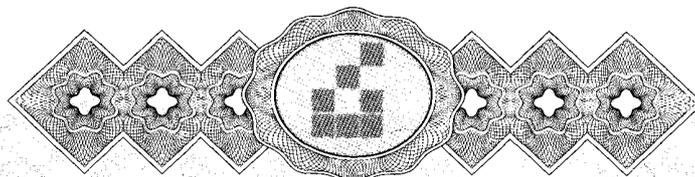
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL DEL CANTÓN QUITO



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

2384

Quito,  
26 JUL 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPLEJO DE BODEGAS INDUCHAUPI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO